



Memorando

Para: Lic. David Eugenio Figueroa Vargas
Oficial de Información Ad-Honorem

De: Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos
Directora General ONG

Asunto: respuesta a información solicitada
MEM-UAIP-041-2018

Fecha: 11 de abril de 2018

Atentamente me dirijo a usted en referencia a información solicitada en memorando **MEM-UAIP-041-2018** relativa a la Fundación Tecleña Pro Medio Ambiente que se abrevia FUTECMA y sobre el particular le informo que anexo al presente, se remite copia simple de la inscripción de los nuevos estatutos de referida entidad, de conformidad a lo solicitado.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

15 Avenida Norte y 9ª. Calle Poniente. Centro de Gobierno. San Salvador
PBX: 2527-7000
www.gobernacion.gob.sv



11/04/2018.
Reibe
Vanessa Peñaranda

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

DECRETO No. 0037

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que por Decreto Ejecutivo número 56 de fecha 22 de noviembre de 1988, emitido en el Ramo del Interior ahora de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial número 224, Tomo 301, de fecha 02 de diciembre de 1988, se declaró legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION TECLÉÑA PRO MEDIO AMBIENTE, que se abrevia FUTECMA confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos.

IV) Que el Presidente y Representante Legal de la FUNDACION TECLÉÑA PRO MEDIO AMBIENTE, que se abrevia FUTECMA, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, acordada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las catorce horas del día 29 de junio de 2004 y formalizada por Escritura Pública celebrada en Santa Tecla las diecisiete horas del día 23 de mayo de 2008, ante los oficios del Notario JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad a las dieciséis horas del día 28 de marzo de 2011, ante los oficios del mismo Notario.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

REGISTRO 020 034 289

Art. 1.- Derogánse los Estatutos de la FUNDACION TECLÉÑA PRO MEDIO AMBIENTE, que se abrevia FUTECMA, Decreto Ejecutivo número 56 de fecha 22 de noviembre de 1988, emitido en el Ramo del Interior ahora de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial número 224, Tomo 301, de fecha 02 de diciembre de 1988.

Art. 2. Art. 2. Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de CUARENTA Y SEIS Artículos, acordada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las catorce horas del día 29 de junio de 2004 y formalizada por Escritura Pública celebrada en Santa Tecla las diecisiete horas del día 23 de mayo de 2008, ante los oficios del Notario JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad a las dieciséis horas del día 28 de marzo de 2011, ante los oficios del mismo Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.



Ramón Arístides Valencia Arana
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial

ADMC/pt.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H. NOVENTA Y SEIS 9885745



10 NUMERO CIENTO DOS. LIBRO QUINCE.- En la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día
 11 veintitrés de mayo del año dos mil ocho. Ante mí, JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, notario, del
 12 domicilio de San Salvador, comparece el señor FEDERICO GUILLERMO MEJIA CALDERON, de
 13 años de edad, , a quien conozco e identifico con su Documento Único
 14 de Identidad número , actuando en nombre y representación
 15 en su calidad de Ejecutor de los Acuerdos de la FUNDACION TECLENA PRO MEDIO AMBIENTE, entidad
 16 de utilidad pública, apolítica y sin fines de lucro, del domicilio de la hoy ciudad de Santa Tecla, con Número
 17 de Identificación Tributaria cero quinientos once- uno seis cero seis ocho ocho- ciento uno- cinco, cuya
 18 personería al final relacionaré, y ME DICE: PRIMERO: DE LA FUNDACION. Que por Escritura Pública
 19 otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, a las dieciséis horas del dieciséis de junio
 20 de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de René Francisco Rodríguez Meza, se
 21 constituyó la FUNDACION TECLENA PRO MEDIO AMBIENTE. que se puede abreviar FUTECMA y que
 22 también se le podrá denominar la "Fundación", como una fundación de utilidad pública, no lucrativa,
 23 apolítica, sin identificación religiosa o sectaria, donde consta que es de la denominación y domicilio antes
 24

023 034 290



citados, de plazo indeterminado, que su objeto consiste en velar especialmente por la conservación del

1 medio ambiente en la ciudad de Nueva San Salvador, procurando el mejoramiento del mismo, finalidad que
2 puede ser ampliada a todo el departamento de La Libertad; que la administración de la Fundación
3 corresponde a la asamblea general de miembros fundadores, correspondiendo a la asamblea general en
4 sesión extraordinaria, debidamente ratificada por otra asamblea general en sesión extraordinaria, la
5 modificación de los estatutos de la Fundación. Dichos Estatutos fueron aprobados mediante Decreto
6 Ejecutivo numero Cincuenta y seis, emitido por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo del Interior, el veintidós de
7 noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial
8 número Doscientos veinticuatro, Tomo número Trescientos uno, del dos de diciembre de mil novecientos
9 ochenta y ocho. **SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES.** I.- Que la
10 asamblea general de miembros fundadores, en sesión extraordinaria convocada al efecto, celebrada en la
11 ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, de
12 conformidad con el Artículo Veintitrés de los Estatutos, aprobó: a) La reforma de las disposiciones relativas
13 al objeto y los fines de la Fundación; a la clase de miembros; sobre el quórum para la celebración de las
14 asambleas generales de fundadores; al periodo de duración de la Junta Directiva, y al proceso de
15 modificación de los Estatutos. b) La modificación de todos los artículos que componen los Estatutos de
16 FUTECMA incluso reordenando su numeración y acápites, con el fin de armonizarlos con la Ley de
17 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, incorporándolos en un solo texto, pudiendo en tal caso
18 adaptar sus disposiciones a la normativa vigente. Asimismo, se autorizó al compareciente para que, como
19 actual Presidente de la Fundación, otorgue ante notario, en calidad de Ejecutor Especial, el presente
20 instrumento. II.- Posteriormente, la asamblea general de fundadores en sesión extraordinaria convocada al
21 efecto, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día nueve de noviembre del año
22 dos mil seis, ratificó las modificaciones aprobadas en la asamblea general anteriormente relacionada, así
23 como una dispensa en el procedimiento a efecto de cumplir de esta forma con lo establecido en los
24



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.
CINCUENTA Y SIETE
9885746

DOS COLONES

Estatutos vigentes. TERCERO: ESTATUTOS: Que habiéndose cumplido los requisitos legales necesarios

1 para reformar los Estatutos de la Fundación, el compareciente procede por este instrumento a cumplir los
2 acuerdos de la Asamblea general de miembros fundadores en sesión extraordinaria; en consecuencia,
3 ordena y refunde en un solo texto los Estatutos con sus reformas, el cual constituirá el único vigente y que
4 consta de los artículos que se transcriben de la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION
5 TECLENA PRO MEDIO AMBIENTE. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y
6 PLAZO. NATURALEZA Y DENOMINACION: Art. 1.- A iniciativa de la Asociación Rotaria de Nueva San-
7 Salvador y de conformidad con el Decreto Ejecutivo numero cincuenta y seis, emitido el veintidos de
8 noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado con sus Estatutos en el Diario Oficial número
9 Doseientos veinticuatro, Tomo número Trescientos uno del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y
10 ocho, se creó la FUNDACION TECLENA PRO MEDIO AMBIENTE, que se podrá abreviar FUTEOMA,
11 como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, en adelante denominada
12 indistintamente como la "Fundación". DOMICILIO Art. 2.- El domicilio de la fundación será la ciudad de
13 Santa Tecla, departamento de la Libertad, con facultades de establecer oficinas en cualquier lugar situado
14 dentro o fuera del territorio nacional. PLAZO. Art. 3.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido.
15 CAPITULO II, OBJETO O FINALIDAD. OBJETO Art. 4.- La Fundación tendrá por objetivo general apoyar
16 o ejecutar acciones en el país en favor de la conservación del medio ambiente, procurando su
17 mejoramiento en función del desarrollo y bienestar humano. Tendrá como objetivos específicos los
18 siguientes: a) Promover la conservación de áreas naturales; b) La conservación y restauración de sitios,
19 objetos y tradiciones de valor cultural, histórico y arqueológico, tangible o intangible; c) Promover la
20 educación ambiental a través de la concientización de la población sobre la importancia y los beneficios que
21 proporcionan los recursos naturales y culturales; d) Promover y apoyar acciones que, con un enfoque
22 sostenible, favorezcan el desarrollo humano. En la ejecución de las actividades que directa o
23 indirectamente pretendan el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la fundación procurará
24

028 034 291



estimular a autoridades y comunidad en general, a trabajar en armonía en beneficio común.

1	
2	ACTIVIDADES. Art. 5.- La fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su
3	alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la calificación y determinación de los que para tales fines se
4	empleen. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 6.- El patrimonio de la fundación/lo constituye: a) Un ^{asciende a la suma de CINCO MIL DOLARES y/}
5	aporte de de Cincuenta mil colones de la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador, dado en el año de
6	mil novecientos ochenta y ocho, más otros aportes anuales que pueda destinar la Asociación. b) Otro
7	aporte de de Cincuenta mil colones de cada uno de los miembros fundadores, dado en el año de mil
8	novecientos ochenta y ocho. c) Otro aporte de de Doscientos colones de cada uno de los miembros
9	contribuyentes, dado en el año de mil novecientos ochenta y ocho. d) Otros aportes en efectivo de
10	miembros fundadores, los cuales deberán establecerse según lo determine la Junta Directiva de la
11	fundación. e) Donaciones, asignaciones testamentarias y legados que se constituyan en el país o en el
12	extranjero, y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. f) Fondos
13	provenientes de proyectos específicos que adquiera o ejecute, y las rentas provenientes de los mismos, de
14	conformidad con la ley. g) Los ingresos obtenidos por inversiones, depósitos o cualquier actividad u
15	operación financiera lícita que realice; y h) Todos los bienes muebles, inmuebles, equipo de oficina o
16	técnico que adquiera, a título gratuito u oneroso, y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad
17	con la ley. CARACTER NO LUCRATIVO DE LA FUNDACION. Art. 7.- El Patrimonio de la fundación
18	estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines, en todo momento pertenecerá a la misma, y
19	será administrado por la junta directiva. Sus miembros no podrán obtener ni derivar por ningún motivo o
20	razón, algún beneficio económico de la Fundación ni podrán desempeñar ningún cargo lucrativo o
21	remunerado en ésta o en cualquiera de sus dependencias. OBLIGACIONES ECONOMICAS. Art. 8.- La
22	fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con el propósito de financiar
23	Siempre que no contradiga el artículo nueve inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro
24	las obras tendientes a la realización de sus objetivos./CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS. DE LOS
	MIEMBROS DE LA FUNDACION. Art. 9.- Son miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas



PAPEL PARA PROTOCOLO



A. DE H.

CUENTA Y OCHO

9885747

DOS COLONES

que contribuyeron a la constitución de la Fundación el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho,

así como los que hayan suscrito el acta que aprobó la modificación de los presentes Estatutos.

La Fundación podrá otorgar distinciones honoríficas a las personas naturales o jurídicas que por su

labor y cualidades personales o por sus méritos o servicios prestados a favor de la Fundación sean así

aprobados por la Junta Directiva, así como cualquier

empresa, corporación, institución, entidad u organismo, nacional o extranjero, que

aporte contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al

criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Únicamente los miembros fundadores tendrán

derecho a voz y voto en las sesiones de Junta Directiva. Los distinguidos podrán asistir a las

sesiones de asamblea general y tendrán derecho a voz pero no a voto. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

FUNDADORES. Art. 10.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las

deliberaciones de asamblea general; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los

estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la

Fundación. **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Art. 11.-** Son deberes de los miembros

fundadores: a) Asistir a las sesiones de asamblea general; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas

actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento

interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general; y d) Los demás que les señalen los estatutos y el

reglamento interno de la Fundación. **SANCIONES A LOS MIEMBROS Art. 12.-** Los presentes estatutos

tendrán fuerza obligatoria sobre la Fundación, y sus miembros estarán obligados a obedecerlos bajo las

sanciones siguientes, según la gravedad de la falta: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión. El

Reglamento Interno de la Fundación establecerá las causales y las sanciones indicadas en los literales a) y b) anteriores.

La asamblea general impondrá la sanción de expulsión del miembro infractor, mediante acuerdo tomado

con el setenta y cinco por ciento de los miembros que estuvieren presentes, cuando considere que la causal

que dio mérito fuere una infracción grave o cuando incumpliere con sus obligaciones económicas por un

020 034 292

DESCRIPCION



1 período mayor de tres años consecutivos, previo requerimiento de pago. Dichas sanciones serán aplicadas
2 al tenerse conocimiento de la infracción cometida. **PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. Art. 13.-** Sin
3 perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, la calidad de miembro se perderá por las causas
4 siguientes: a) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva; y, b) Por violación a los estatutos,
5 reglamento interno, acuerdos o resoluciones de la asamblea general, debido a faltas graves cometidas, que
6 a juicio de la asamblea general merezcan tal sanción. **CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA**
7 **FUNDACION. GOBIERNO DE LA FUNDACION. Art. 14.-** La administración o gobierno de la fundación
8 será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA**
9 **GENERAL. Art. 15.-** La asamblea general, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la
10 fundación y estará integrada por los miembros fundadores. **SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y**
11 **VALIDEZ DE LOS ACUERDOS. Art. 16.-** La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año
12 y extraordinariamente en cualquier tiempo. Una vez convocada e instalada debidamente la asamblea
13 general, los acuerdos que establezca serán válidos y sus resoluciones obligarán a todos los miembros, a
14 pesar de que el quórum se disminuya. **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Art.**
15 **17.-** Las sesiones de asamblea general se realizarán en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la
16 convocatoria hecha por la Junta Directiva; las sesiones de asamblea general extraordinaria se realizarán
17 además cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pida por escrito con expresión del objeto o
18 motivo, los miembros que representen por lo menos el veinte por ciento de la Fundación.
19 **CONVOCATORIA A SESION ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL Art. 18.-** La convocatoria a
20 asamblea general ordinaria será ordenada por la Junta Directiva, por medio de un aviso que se publicará
21 en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación con quince días de anticipación por lo menos a la
22 fecha de la sesión, no contándose el día de la última publicación del aviso, ni el día de la celebración de la
23 sesión. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros de la fundación, podrá sesionarse sin
24 convocatoria previa. **QUORUM PARA LA SESION ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL Art. 19.-** Para

PAPEL PARA PROTOCOLO



DE H.

CINCUENTA Y NUEVE

Nº 9885748

DOS COLONES

que a la primera convocatoria haya quórum en las sesiones de asamblea general ordinaria se necesitará de

1	la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Fundación. Si la asamblea general en
2	sesión ordinaria no tuviese lugar en la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda
3	vez, llenándose las mismas formalidades que para la primera, mediando entre ambas una hora por lo
4	ménos, y se verificará la asamblea general con cualquiera que sea el número de los miembros presentes o
5	representados que concurren. En el aviso se hará el llamado para celebrar la sesión de asamblea general
6	ordinaria en primera y segunda convocatoria. MODO DE RESOLVER EN LAS SESIONES DE
7	ASAMBLEA GENERAL Art. 20.- Toda resolución en las sesiones de asamblea general, salvo los casos
8	expresamente indicados en los estatutos, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros
9	presentes en la sesión. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Art. 21.- La
10	convocatoria a las sesiones extraordinarias de asamblea general, además de cumplir con las formalidades
11	mencionadas en el artículo dieciocho, expresará en forma sucinta y clara, el objeto de la reunión. Toda
12	resolución tomada en sesión extraordinaria de asamblea general, cuyo motivo no estuviere claramente
13	comprendido en la convocatoria o en la agenda expresada al inicio de la asamblea general, será nula y no
14	tendrá ningún valor. QUORUM PARA LA SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL Art.
15	22.- Para que a la primera convocatoria haya quórum en las sesiones extraordinarias de asamblea general
16	se necesitará de la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación y las resoluciones
17	se tomarán con el voto de los miembros en igual proporción. Si la sesión no tuviese lugar a la primera
18	convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que
19	la primera, mediando entre ambas una hora por lo menos y se verificará la asamblea general con
20	cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan, y se tomará resolución
21	con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. En el mismo aviso se hará el llamado para
22	celebrar la asamblea general en primera y segunda convocatoria. LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES
23	DE ASAMBLEA GENERAL Y DE JUNTA DIRECTIVA Art. 23.- Lo resuelto en las sesiones de asamblea
24	

293

020 034



1 general y de Junta Directiva se asentará en Libros de Actas y obligará a todos los miembros, siempre que
2 la respectiva acta esté firmada por los miembros que representen el numero necesario para haber obtenido
3 la resolución. Los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva están bajo la guarda y
4 cuidado del Secretario de la junta directiva de la fundación. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**
5 **GENERAL ORDINARIA Art. 24.-** La asamblea general en sesión ordinaria tendrá las siguientes
6 atribuciones: a) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, su memoria anual, los balances y
7 cuadros de ingresos y egresos; b) Elegir o destituir a los miembros propietarios o suplentes de la Junta
8 Directiva; c) Elegir al Auditor de la fundación y señalar su remuneración; d) Aprobar o desaprobado la
9 memoria anual de labores de la Fundación que presente la Junta Directiva; e) Ratificar las sanciones a
10 miembros que determine la Junta Directiva; y, f) Decidir
11 todos aquellos asuntos de interés para la fundación o que no estén contemplados en los presentes
12 estatutos. **ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE**
13 **ASAMBLEA GENERAL Art. 25.-** Solamente en sesión extraordinaria de asamblea general convocada al
14 efecto y con el voto de las tres cuartas partes de los presentes o representados se podrá acordar: a) La
15 modificación de los Estatutos; b) La disolución de la fundación;
16 c) El nombramiento de liquidadores. La representación en estos casos deberá ser concedida
17 específicamente al efecto señalado en la convocatoria. **CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art.**
18 **26.-** La dirección y administración de la fundación, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de
19 nueve miembros fundadores, o por sus representantes debidamente acreditados, uno de los cuales será
20 electo por designación específica previa que hará el Club Rotario de Santa Tecla, y dos que serán electos
21 por designación específica previa que hará la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador. Los miembros de
22 la Junta Directiva se distribuirán entre sí por mayoría de votos emitidos por ellos mismos, los cargos de
23 cuatro Directores/ Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Sindico y **DIRECTORES SUPLENTEs. Art. 27.-** Para
24 sustituir a los titulares, se elegirán directores suplentes cuyo número lo determinará la asamblea general;



PAPEL PARA PROTOCOLO



24
M. DE H.
DOSCIENTOS
9885749

DOS COLONES

1 dichos directores podrán asistirán a las sesiones de junta directiva cuando fueran convocados; participarán
 2 en las deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un miembro titular/ ^{excepto al presidente/} REQUISITOS
 3 PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION. Art. 28.- Para ser director o
 4 miembro de la Junta Directiva de la Fundación se requiere ser miembro de la Fundación y en el caso de las
 5 personas jurídicas, estar vigente y debidamente acreditada su representación. Los miembros de la Junta
 6 Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Los Directores que sean personas
 7 jurídicas podrán nombrar libremente a la persona natural que las representará en la Junta Directiva. En
 8 caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el periodo para el cual fueron electos los Directores
 9 sin que se hubiere hecho la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estuvieran
 10 fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los que se elijan,
 11 debiendo notificar a la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador o en su defecto, al Club Rotario de Santa
 12 Tecla. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORIA PARA RESOLVER. Art. 29.- La Junta Directiva
 13 se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia por lo menos de cinco de
 14 sus Miembros; las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de los
 15 directores presentes. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces decidirá con voto de
 16 calidad. REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. Art. 30.- La Junta Directiva sesionará
 17 ordinariamente por lo menos cada mes y extraordinariamente en cualquier fecha cuando sea convocada al
 18 efecto. La convocatoria a sesión de la Junta Directiva la hará el Secretario o el Presidente, o quien haga
 19 sus veces. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 31. La Junta Directiva tendrá especialmente
 20 las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la
 21 Fundación; b) Conceder distinciones honoríficas; c) Administrar en forma
 22 eficiente y eficaz el patrimonio de la Fundación; d) Atender la organización interna de la Fundación y
 23 reglamentar su funcionamiento; e) Autorizar al Presidente o a cualquier otro Director o miembro de la
 24 Fundación para que suscriba contratos, convenios, Memoranda de Entendimiento o comparezca a la

DESCRIPCION 020 LITRO 037 PAGINA 294



1. celebración de actos o contratos relacionados con el objeto de la Fundación, de carácter nacional o
2. internacional, ya sea específicamente para cada caso o de manera general; f) Nombrar y remover al
3. personal administrativo, que sea necesario y asignar sus atribuciones y remuneraciones; g) Reglamentar el
4. uso de las firmas de los Directores que manejen fondos; h). Practicar en cada ejercicio económico el
5. inventario, balance, y los cuadros de ingresos y egresos; i) Elaborar una memoria de las labores realizadas;
6. j) Convocar a las sesiones de asamblea general de miembros; k) Conocer y aceptar las renunciaciones de los
7. miembros de la Junta Directiva; l) Proponer la remoción de cualquier Directivo que muestre negligencia o
8. irresponsabilidad para atender sus atribuciones dentro de la Fundación o que a juicio de la Junta Directiva
9. muestre conflicto de intereses entre la Fundación y el Directivo, debiendo nombrar inmediatamente su
10. sustituto; m) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e
11. informar a la asamblea general de su gestión; n) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento
12. interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma Junta Directiva; ñ) Resolver todos
13. los asuntos que no estén previstos en estos estatutos y que no sean competencia de la Asamblea General.
14. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros, pudiendo
15. distribuir entre ellos labores cotidianas de administración de la fundación. REPRESENTACION LEGAL Y
16. ATRIBUCIONES DE DIRECTORES. Art. 32.- Atribuciones del Presidente. Corresponderá al Presidente
17. de la Fundación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general; b) Ejecutar o
18. velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la asamblea general,
19. reglamento interno y de los estatutos de la fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la
20. fundación; d) Convocar y presidir las sesiones de junta directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero
21. las erogaciones que tenga que hacer la fundación; f) Proponer a la junta directiva el otorgamiento de
22. distinciones honoríficas; g) Presentar la memoria anual de labores de la Fundación y cualquier informe que le
23. sea solicitado u otras obligaciones encomendadas por la Junta Directiva. El presidente, previo acuerdo de
24. la junta directiva, podrá celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

DOS CIENTOS UNO

9885750

otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles,

1	conferir o revocar poderes. Autorizará conjuntamente con el Tesorero o el director que la junta señale las
2	erogaciones de la fundación. Atribuciones del Vicepresidente. Corresponderá al Vicepresidente suplir o
3	representar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y apoyar en el seguimiento de las
4	comisiones establecidas para el logro de planes o acciones concretas. Atribuciones del Secretario.
5	Corresponderá al Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de Junta
6	Directiva; b) Llevar el control y manejo del archivo de documentos y registros de los miembros de la
7	Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las
8	convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la fundación; f)
9	Convocar, previa aprobación de la junta directiva, a las sesiones de asamblea general ordinaria y
10	extraordinaria de miembros; h) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la junta directiva; i) cumplir
11	con las demás obligaciones que le encomiende la Junta Directiva, los estatutos, y demás normas aplicables
12	a la Fundación. Atribuciones del Tesorero. Corresponderá al Tesorero: a) Administrar los bienes de la
13	Fundación; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la
14	junta directiva determine; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la fundación; d)
15	Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar y las
16	obligaciones encomendadas por la junta directiva; e) Vigilar los controles internos de la Fundación; f) Ser el
17	contacto inmediato con el auditor externo, señalando y corrigiendo cualquier irregularidad sobre el manejo
18	de fondos. Atribuciones del Síndico. Corresponderá al Síndico: a) Atender la organización interna de la
19	fundación y reglamentar su funcionamiento; b) desempeñar las funciones y responsabilidades que le haya
20	encomendado la Junta Directiva debiendo asistir regularmente a las reuniones; c) Velar por que todo lo
21	actuado por la Junta Directiva cumpla con las leyes de La República y los estatutos vigentes, debiendo
22	hacer constar en el acta respectiva, cualquier desviación al respecto y otras obligaciones encomendadas
23	por la Junta Directiva. Atribuciones de los Directores. Corresponde a los directores, las funciones que
24	

020

037

295



por acuerdo le asigne la Junta Directiva. MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE

1 LA JUNTA DIRECTIVA Art. 33.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente,
2 ejercerá las funciones de éste el Vicepresidente por el tiempo que faltase para concluir el ejercicio del
3 titular, previo acuerdo de la Junta Directiva. Si el Presidente se ausentare temporalmente del país, lo
4 sustituirá el Vicepresidente automáticamente hasta el regreso del mismo. En caso de ausencia de ambos,
5 el Síndico será responsable de todas las atribuciones y responsabilidades para asegurar la permanencia y
6 legalidad de la Fundación. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia, remoción o separación de la
7 persona jurídica a la cual representa, faltase algún miembro propietario de la Junta Directiva se llenará la
8 vacante llamando al miembro suplente que acuerde la Junta Directiva; para efectuar el llamamiento bastará
9 dejar constancia del acuerdo en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si los Directores no
10 pudieran ponerse de acuerdo o si no hubiese más que un Director en funciones, actuará el suplente o los
11 suplentes a quienes corresponda según la relación del orden de su elección. Si la inhabilidad del Director
12 faltante fuere permanente el mismo suplente que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el
13 periodo para el cual fue electo el primero. Si la vacante fuere de un Director designado por la Asociación
14 Rotaria de Nueva San Salvador o Club Rotario de Santa Tecla, éstos designará al sustituto dentro de los
15 quince días siguientes a aquel en que se le comunique dicha situación por escrito, sino lo hiciera, la Junta
16 Directiva designará al sustituto. ADMINISTRACION DIRECTA. Art. 34.- Cuando la Junta Directiva lo
17 estime conveniente podrá confiar la administración directa de la fundación a un Gerente o un Director
18 Ejecutivo sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la junta directiva o al Presidente. Los
19 poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. AUDITORIA. Art. 35.-
20 La asamblea general elegirá a un auditor quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar
21 los balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la fundación, así como la
22 existencia en cajas, c) Vigilar en general las operaciones de la fundación y dar cuenta a la Junta Directiva
23 de las irregularidades que se constataran, d) Asistir a las sesiones de la asamblea general cuando fuere
24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

DOCUMENTOS DOS

9885751

llamado a rendir los informes que le sean pedidos. El Presidente y Tesorero deberán supervisar
 1 directamente el ejercicio de su función involucrando al personal contable administrativo. EJERCICIO
 2 FISCAL. Art. 36.- El ejercicio fiscal de la fundación será el que establezca las autoridad tributaria o en su
 3 defecto el que acuerde la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. DISOLUCION
 4 DE LA FUNDACION. Art. 37.- No podrá disolverse la fundación sino por disposición de la ley o por
 5 resolución tomada en sesión extraordinaria de asamblea general, convocada a ese efecto y con un número
 6 de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores, debiéndose contar
 7 con la autorización previa de la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador o Club Rotario de Santa Tecla,
 8 por ser ésta institución la que ha dado creación y apoyo permanente a la Fundación. Art. 38.-En caso de
 9 acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco
 10 personas, electas por la asamblea general extraordinaria que acordó la disolución. En caso de disolución de
 11 la Fundación, el patrimonio que exista se destinará a realizar los objetivos de la Fundación, o a crear otra
 12 entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en ésta, previa aprobación de la Asociación
 13 Rotaria de Nueva San Salvador o Club Rotario de Santa Tecla. Si no se pudiera crear dicha entidad, los
 14 bienes que sobren después de cancelar los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o
 15 cultural que la asamblea general señale. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA Art. 38-A La Asamblea
 16 General acuerda la elección de la Junta Directiva que fungirá por el periodo de dos años, para el periodo
 17 dos mil ocho- dos mil diez, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente, Ingeniero FEDERICO
 18 GUILLERMO MEJIA CALDERON; Vicepresidente: Ingeniero MYNOR GIL; Secretario, Licenciado JOSE
 19 ROBERTO SALVADOR RENGIFO ORELLANA; Tesorero, Ingeniero GUILLERMO EDUARDO NASSER
 20 SEGURA; Sindico: Licenciado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO; Primer Director, Licenciado
 21 ROBERTO ANTONIO SERRANO LARA; Segundo Director, Don LISANDRO ANTONIO VILLALOBOS
 22 REVELO; Tercer Director, Ingeniero JAME FRANCISCO GONZALEZ PALMA; Cuarto Director: Doctor
 23 SCOTT BAXTER GANDARA; Primer Director Suplente, Licenciado José Mauricio Andino Lord; Segundo
 24

REGISTRACION

020

032

296



1 Director Suplente, Ingeniero Jaime Purved Mateu; Tercer Director Suplente, Ingeniero Luis Porfirio
 2 Albanés Molina; Cuarto Director Suplente, Licenciado Jorge Augusto Molina, Quinto Director Suplente,
 3 Licenciada Sandra Núñez Franco. La Junta, entrará en funciones del primero de octubre del año dos mil
 4 diecho al treinta de septiembre del año dos mil diez. **CAPITULO IX/DISPOSICIONES GENERALES. Art.**
 5 **40.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del
 6 ~~setenta por ciento de los miembros en asamblea general convocada para tal efecto.~~ **INFORME A LA**
 7 **ASOCIACION ROTARIA DE NUEVA SAN SALVADOR. Art. 41.-** La junta directiva de la fundación enviará
 8 a la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador o Club Rotario de Santa Tecla, en el transcurso del mes de
 9 julio de cada año, la nómina actual de miembros la forma como está integrada la Junta Directiva, y una
 10 Certificación de su memoria de labores y Estados Financieros debidamente auditados, y aprobados por la
 11 Asamblea General. **MODIFICACION DE ESTATUTOS Art. 42.-** Para la reforma de los presentes estatutos
 12 será necesario que se realice en sesión extraordinaria de asamblea general especial y únicamente
 13 convocada al efecto, debiendo ser aprobados por lo menos con tres cuartas partes de los miembros
 14 fundadores presentes, y contar entre ellos, con la aprobación de la Asociación Rotaria de Nueva San
 15 Salvador o en su defecto, del Club Rotario de Santa Tecla. Tomado el acuerdo, deberá asentarse en
 16 escritura pública e inscribirse en el respectivo registro. **INFORME AL MINISTERIO DE GOBERNACION.**
 17 **Art. 43.-** La junta directiva tendrá la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin
 18 fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las
 19 credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes,
 20 administradores y nómina de miembros de la entidad así como todos los documentos que por ley estén
 21 sujetos a inscripción. **REGIMEN APLICABLE. Art. 44.-** Todo lo relativo al orden interno de la fundación no
 22 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser
 23 elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la asamblea general. **Art. 45.-** Quedan derogados los
 24 Estatutos aprobados por Decreto Ejecutivo número cincuenta y seis, emitido el veintidós de noviembre de



PAPEL PARA PROTOCOLO



249
DE H.
TRES
9885752

DOS COLONES

1 mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial numero Doscientos veinticuatro, Tomo
 2 número trescientos uno, del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Art. 46.- Los presentes
 3 Estatutos entrarán en vigencia a partir su publicación en el Diario Oficial. DOY FE de ser legitima y
 4 suficiente la personeria con que comparece el señor FEDERICO GUILLERMO MEJIA CALDERÓN, por
 5 haber tenido a la vista a) Certificación del Punto de acta de Junta Directiva extendida por el Secretario de
 6 la Junta Directiva de la Fundación, Licenciado José Roberto Salvador Rengifo Orellana, de fecha dos de
 7 mayo del año dos mil ocho, donde consta que en sesión de fecha veintinueve de junio del año dos mil
 8 cuatro, se aprobo la reforma de los Estatutos de la Fundación, en la forma que se ha establecido. En la
 9 misma, la Asamblea estableció que previendo que el proceso de ratificación necesitara mas tiempo, se
 10 podría omitir el plazo establecido en el articulo veintitrés de los Estatutos y que debía comparecer como
 11 Ejecutor la persona que fungiera como Presidente de la Fundación, a efecto de otorgar y firmar el presente
 12 instrumento.; b) Certificación extendida con fecha dos de mayo del año dos mil ocho, extendida por el
 13 Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, Licenciado José Roberto Salvador Rengifo Orellana,
 14 donde consta que en sesión de junta extraordinaria de fecha nueve de noviembre del año dos mil seis, se
 15 ratificó la modificación de los estatutos de la Fundación Tecleña Pro Medio Ambiente, en los términos
 16 antes señalados. Hice a los comparecientes la advertencia del articulo noventa y uno de la Ley de
 17 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sobre la obligación de registrar el testimonio de la presente
 18 en el respectivo registro y de los efectos del registro y sanciones por su no cumplimiento. Doy fe de ser
 19 legitima y suficiente la personeria con que comparece el señor Mejia Calderón, por haber tenido a la vista
 20 los siguientes documentos: a) El ejemplar del Diario Oficial Tomo numero Trescientos uno, del dos de
 21 diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que contiene los Estatutos de la Fundación Tecleña Pro
 22 Medio Ambiente, FUTEOMA, el cual se ha relacionado oportunamente en este instrumento; b) La
 23 Certificación de elección de la Junta Directiva de la fundación, emitida por el Secretario de la Junta
 24 Directiva, Licenciado José Roberto Salvador Rengifo Orellana extendida el quince de octubre del año dos

020

034

297



mil siete, del acta número Cuatro de Asamblea General de Miembros, celebrada el siete de septiembre del

año dos mil siete donde consta el nombramiento del compareciente como Presidente de la misma por el

plazo ya indicado; inscrita con el número Ciento cincuenta y siete del Libro número Veintinueve de Órganos

de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de

Gobernación. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente

instrumento, y leído que le fue por mí lo escrito, íntegramente, en un solo acto, ratifica su contenido y

firmamos. - DOY FE. -

Reglamento Interno de la Fundación, establecerá los causales y miembros, y sus miembros, Conceder distinciones honoríficas. c) el otorgamiento de

distinciones honoríficas. 38, 38 A, Teñido, Trescientos uno. Entre líneas: asciende a la suma de CINCO MIL DOLARES y Siempre que no contradiga el artículo

nueve inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, cuatro fracciones, excepto al presidente. MENOS DISCIPLINARIAS Art. 38.

falta de cumplimiento de los deberes de los miembros se sancionará en el Reglamento Interno de la Fundación, y cinco, presentes. Veien.

Handwritten signatures in the signature lines.



250

P A S O A N T E M I, del folio número ciento noventa y seis frete al folio número doscientos tres vuelto del LIBRO QUINCE DE MI PROTOCOLO, que caducará el día veinticuatro de octubre del año dos mil ocho. Y para ser entregado a la FUNDACION TECLERNA PRO MEDIO AMBIENTE, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal is purple and contains the text: "ALBERTO SALAZAR GONZALEZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

REGISTRACION 020 FOLIO 037 PAGINA 298



DOS COLONES



DE H.

282

Nº 11610437

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

[Handwritten signature]

020 034 298

11 NUMERO CIENTO VEINTINUEVE. LIBRO DIECISIETE. En la ciudad de Santa Tecla, a las dieciséis horas
12 del día veintiocho de marzo del año dos mil once. Ante mí, JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,
13 notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor FEDERICO GUILLERMO MEJIA CALDERON,
14 de años de edad, , del domicilio de , a quien conozco e
15 identifico con su Documento Unico de Identidad número
16 actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutor de los Acuerdos de la FUNDACIÓN
17 TECLENA PRO MEDIO AMBIENTE, entidad de utilidad pública, apolítica y sin fines de lucro, del domicilio
18 de la hoy ciudad de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- uno seis
19 cero seis ocho ocho- ciento uno- cinco, cuya personería al final relacionaré, y ME DICE: I) Que por
20 Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del veintitrés de mayo del año
21 dos mil ocho, ante mis oficios notariales, se realizó la Reforma de los Estatutos de la Fundación Tecleña
22 Pro Medio Ambiente, la cual fue presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,
23 del Ministerio de Gobernación. II) Que por errores ocurridos en el mencionado instrumento, al no consignar
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

283

Nº 11610438

DOS COLONES

1 correctamente el Patrimonio de la Fundación es necesario realizar la respectiva rectificación, y estando
2 dentro de las facultades del otorgante, la de subsanar las observaciones necesarias para la inscripción de la
3 Reforma de Estatutos de la Fundación ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,
4 a fin de cumplir con la respectiva Ley e inscribir las reformas a los Estatutos, comparece a RECTIFICAR
5 LA ESCRITURA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION TECLÉÑA PRO MEDIO
6 AMBIENTE, únicamente en el artículo seis, la cual queda redactado en la siguiente manera: "*****" Art. 6.-
7 El patrimonio de la fundación asciende a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS
8 SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES y lo constituye: a) Un aporte de Cincuenta mil colones de la
9 Asociación Rotaria de Nueva San Salvador, dado en el año de mil novecientos ochenta y ocho, más otros
10 aportes anuales que pueda destinar la Asociación. b) Otro aporte de Cinco mil colones de cada uno de los
11 miembros fundadores, dado en el año de mil novecientos ochenta y ocho. c) Otro aporte de Doscientos
12 colones de cada uno de los miembros contribuyentes, dado en el año de mil novecientos ochenta y ocho. d)
13 Otros aportes en efectivo de miembros fundadores, los cuales deberán establecerse según lo determine la
14 Junta Directiva de la fundación. e) Donaciones, asignaciones testamentarias y legados que se constituyan
15 en el país o en el extranjero, y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. f)
16 Fondos provenientes de proyectos específicos que adquiera o ejecute, y las rentas provenientes de los
17 mismos, de conformidad con la ley. g) Los ingresos obtenidos por inversiones, depósitos o cualquier
18 actividad u operación financiera lícita que realice. h) Todos los bienes muebles, inmuebles, equipo de
19 oficina o técnico que adquiera, a título gratuito u oneroso, y las rentas provenientes de los mismos, de
20 conformidad con la ley. ***** II) Manifiesta el compareciente que la presente Rectificación solo
21 recae sobre la disposición señalada, por lo cual, se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas
22 en los Estatutos reformados por el instrumento antes relacionado. DOY FE de ser legítima y suficiente la
23 personería con que comparece el señor FEDERICO GUILLERMO MEJÍA CALDERÓN, por haber tenido a
24 la vista: a) Certificación del Punto de acta de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta

INSCRIPCIÓN 020 034 300



1 Directiva de la Fundación, Licenciado José Roberto Salvador Rengifo Orellana, de fecha dos de mayo del
2 año dos mil ocho, donde consta que en sesión del veintinueve de junio del año dos mil cuatro, se aprobó la
3 reforma de los Estatutos de la Fundación, en la forma que se ha establecido. En la misma, la Asamblea
4 estableció que previendo que el proceso de ratificación necesitara mas tiempo, se podría omitir el plazo
5 establecido en el artículo veintitrés de los Estatutos y que debía comparecer como Ejecutor la persona que
6 fungiera como Presidente de la Fundación, a efecto de otorgar y firmar el presente instrumento o los
7 documentos de aclaración necesarios para su inscripción; b) Certificación extendida con fecha dos de mayo
8 del año dos mil ocho, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, Licenciado José
9 Roberto Salvador Rengifo Orellana, donde consta que en sesión de junta extraordinaria de fecha nueve de
10 noviembre del año dos mil seis, se ratificó la modificación de los estatutos de la Fundación Tecleña Pro
11 Medio Ambiente, en los términos antes señalados. Hice a los comparecientes la advertencia del artículo
12 noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sobre la obligación de registrar
13 el testimonio de la presente en el respectivo registro y de los efectos del registro y sanciones por su no
14 cumplimiento; c) El ejemplar del Diario Oficial Tomo número Trescientos uno del dos de diciembre de mil
15 novecientos ochenta y ocho, que contiene los Estatutos de la Fundación Tecleña Pro Medio Ambiente,
16 FUTECMA, el cual se ha relacionado oportunamente en este instrumento; d) La Certificación de elección de
17 la Junta Directiva de la Fundación, emitida por el Secretario de la Junta Directiva, Licenciado José Roberto
18 Salvador Rengifo Orellana extendida el quince de octubre del año dos mil siete, del acta número Cuatro de
19 Asamblea General de Miembros, celebrada el siete de septiembre del año dos mil siete donde consta el
20 nombramiento del compareciente como Presidente de la misma por el plazo ya indicado, inscrita con el
21 número Ciento cincuenta y siete del Libro número Veintinueve de Organos de Administración del Registro
22 de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Así se expresó el
23 compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le fue por mi lo
24 escrito, íntegramente, en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE. Emendado: CUATROCIE-



...TOS LINEA I CUAL

M. DE H.

284

Nº 11610439

DOS COLONES

DOS MIL SETECIENTOS. Entre líneas: DOCE CENTAVOS. vale.

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



020 - 034 301

285

P A S O A N T E M I, del folio número doscientos treinta y dos vuelto al folio número doscientos treinta y cuatro frente del **LIBRO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO**, que caducará el trece de abril del año dos mil once. Y para ser entregado a la **FUNDACIÓN TECLEÑA PRO MEDIO AMBIENTE**, extendiendo, firmando y sellando el presente **TESTIMONIO**.
En la ciudad de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "ADALBERTO SALAZAR GRANDE", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

RECEPCION 020 013 302

22

ESTATUTOS DE LA FUNDACION TECLERNA PRO MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

NATURALEZA Y DENOMINACION

Art. 1.- A iniciativa de la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador y de conformidad con el Decreto Ejecutivo número cincuenta y seis, emitido el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado con sus Estatutos en el Diario Oficial número Doscientos veinticuatro, Tomo número Trescientos uno del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se creó la **FUNDACIÓN TECLERNA PRO MEDIO AMBIENTE**, que se podrá abreviar **FUTECMA**, como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, en adelante denominada indistintamente como la "Fundación".

DOMICILIO

Art. 2.- El domicilio de la fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con facultades de establecer oficinas en cualquier lugar situado dentro o fuera del territorio nacional.

PLAZO. Art. 3.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II
OBJETO O FINALIDAD

OBJETO

Art. 4.- La Fundación tendrá por objetivo general apoyar o ejecutar acciones en el país en favor de la conservación del medio ambiente, procurando su mejoramiento en función del desarrollo y bienestar humano. Tendrá como objetivos específicos los siguientes: a) Promover la conservación de áreas naturales; b) La conservación y restauración de sitios, objetos y tradiciones de valor cultural, histórico y arqueológico, tangible o intangible; c) Promover la educación ambiental a través de la concientización de la población sobre la importancia y los beneficios que proporcionan los recursos naturales y culturales; d) Promover y apoyar acciones que, con un enfoque sostenible, favorezcan el desarrollo humano. En la ejecución de las actividades que directa o indirectamente pretendan el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la fundación procurará estimular a autoridades y comunidad en general, a trabajar en armonía en beneficio común.

ACTIVIDADES

Art. 5.- La fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la calificación y determinación de los que para tales fines se empleen.

020 034 303

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 6.- El patrimonio de la fundación asciende a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DOCE CENTAVOS y lo constituye: a) Un aporte de Cincuenta mil colones de la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador, dado en el año de mil novecientos ochenta y ocho, más otros aportes anuales que pueda destinar la Asociación. b) Otro aporte de Cinco mil colones de cada uno de los miembros fundadores, dado en el año de mil novecientos ochenta y ocho. c) Otro aporte de Doscientos colones de cada uno de los miembros contribuyentes, dado en el año de mil novecientos ochenta y ocho. d) Otros aportes en efectivo de miembros fundadores, los cuales deberán establecerse según lo determine la Junta Directiva de la fundación. e) Donaciones, asignaciones testamentarias y legados que se constituyan en el país o en el extranjero, y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. f) Fondos provenientes de proyectos específicos que adquiera o ejecute, y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. g) Los ingresos obtenidos por inversiones, depósitos o cualquier actividad u operación financiera lícita que realice; y h) Todos los bienes muebles, inmuebles, equipo de oficina o técnico que adquiera, a título gratuito u oneroso, y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

CARACTER NO LUCRATIVO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El Patrimonio de la fundación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines, en todo momento pertenecerá a la misma, y será administrado por la junta directiva. Sus miembros no podrán obtener ni derivar por ningún motivo o razón, algún beneficio económico de la Fundación ni podrán desempeñar ningún cargo lucrativo o remunerado en ésta o en cualquiera de sus dependencias.

OBLIGACIONES ECONOMICAS

Art. 8.- La fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus objetivos siempre que no contradiga el artículo nueve Inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

Art. 9.- Son miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas que contribuyeron a la constitución de la Fundación el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, así como los que hayan suscrito el acta que aprobó la modificación de los presentes Estatutos. La Fundación podrá otorgar distinciones honoríficas, a las personas naturales o jurídicas que por su labor y cualidades personales o por sus méritos o servicios prestados a favor de la Fundación sean así aprobados por la Junta Directiva, así como

INCELPORAM 020 JUNIO 034 304

324

cualquier empresa, corporación, institución, entidad u organismo, nacional o extranjero, que aporte contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Únicamente los miembros fundadores tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de Junta Directiva. Los distinguidos podrán asistir a las sesiones de asamblea general y tendrán derecho a voz pero no a voto.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 10.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de asamblea general;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la Fundación.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 11.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones de asamblea general;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general; y
- d) Los demás que les señalen los estatutos y el reglamento interno de la Fundación.

SANCIONES A LOS MIEMBROS

Art. 12.- Los presentes estatutos tendrán fuerza obligatoria sobre la Fundación, y sus miembros estarán obligados a obedecerlos bajo las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Expulsion

El Reglamento Interno de la Fundación establecerá las causales y las sanciones indicadas en los literales a) y b) anteriores. La asamblea general impondrá la sanción de expulsión del miembro infractor, mediante acuerdo tomado con el setenta y cinco por ciento de los miembros que estuvieren presentes, cuando considere que la causal que dio mérito fuere una infracción grave o cuando incumpliere con sus obligaciones económicas por un periodo mayor de tres años consecutivos, previo requerimiento de pago. Dichas sanciones serán aplicadas al tenerse conocimiento de la infracción cometida.

PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 13.- Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, la calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva; y,

b) Por violación a los estatutos, reglamento interno, acuerdos o resoluciones de la asamblea general, debido a faltas graves cometidas, que a juicio de la asamblea general merezcan tal sanción.

CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 14.- La administración o gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La asamblea general, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por los miembros fundadores.

SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Art. 16.- La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente en cualquier tiempo. Una vez convocada e instalada debidamente la asamblea general, los acuerdos que establezca serán válidos y sus resoluciones obligarán a todos los miembros, a pesar de que el quórum se disminuya.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Art. 17.- Las sesiones de asamblea general se realizarán en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva; las sesiones de asamblea general extraordinaria se realizarán además cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pida por escrito con expresión del objeto o motivo, los miembros que representen por lo menos el veinte por ciento de la Fundación.

CONVOCATORIA A SESION ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La convocatoria a asamblea general ordinaria será ordenada por la Junta Directiva, por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión, no contándose el día de la última publicación del aviso, ni el día de la celebración de la sesión. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros de la fundación, podrá sesionarse sin convocatoria previa.

RECEPCION 020 SERVICIO 038 PAGINA 306

326

QUORUM PARA LA SESION ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- Para que a la primera convocatoria haya quórum en las sesiones de asamblea general ordinaria se necesitará de la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Fundación. Si la asamblea general en sesión ordinaria no tuviese lugar en la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez, llenándose las mismas formalidades que para la primera, mediando entre ambas una hora por lo menos, y se verificará la asamblea general con cualquiera que sea el número de los miembros presentes o representados que concurran. En el aviso se hará el llamado para celebrar la sesión de asamblea general ordinaria en primera y segunda convocatoria.

MODO DE RESOLVER EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- Toda resolución en las sesiones de asamblea general, salvo los casos expresamente indicados en los estatutos, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 21.- La convocatoria a las sesiones extraordinarias de asamblea general, además de cumplir con las formalidades mencionadas en el artículo dieciocho, expresará en forma sucinta y clara, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada en sesión extraordinaria de asamblea general, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria o en la agenda expresada al inicio de la asamblea general, será nula y no tendrá ningún valor.

QUORUM PARA LA SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- Para que a la primera convocatoria haya quórum en las sesiones extraordinarias de asamblea general se necesitará de la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación y las resoluciones se tomarán con el voto de los miembros en igual proporción. Si la sesión no tuviese lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que la primera, mediando entre ambas una hora por lo menos y se verificará la asamblea general con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan, y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. En el mismo aviso se hará el llamado para celebrar la asamblea general en primera y segunda convocatoria.

LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Lo resuelto en las sesiones de asamblea general y de Junta Directiva se asentará en Libros de Actas y obligará a todos los miembros, siempre que la respectiva acta esté firmada por los miembros que representen el número necesario para haber obtenido la resolución. Los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva están bajo la guarda y cuidado del Secretario de la junta directiva de la fundación.

RECEPCION 020 034 307

27

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 24.- La asamblea general en sesión ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva, su memoria anual, los balances y cuadros de ingresos y egresos;
- b) Elegir o destituir a los miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva;
- c) Elegir al Auditor de la fundación y señalar su remuneración;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación que presente la Junta Directiva;
- e) Ratificar las sanciones a miembros que determine la Junta Directiva, y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación o que no estén contemplados en los presentes estatutos.

ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 25.- Solamente en sesión extraordinaria de asamblea general convocada al efecto y con el voto de las tres cuartas partes de los presentes o representados se podrá acordar:

- a) La modificación de los Estatutos;
- b) La disolución de la fundación;
- c) El nombramiento de liquidadores. La representación en estos casos deberá ser concedida específicamente al efecto señalado en la convocatoria.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La dirección y administración de la fundación, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de nueve miembros fundadores, o por sus representantes debidamente acreditados, uno de los cuales será electo por designación específica previa que hará el Club Rotario de Santa Tecla, y dos que serán electos por designación específica previa que hará la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador. Los miembros de la Junta Directiva se distribuirán entre sí por mayoría de votos emitidos por ellos mismos, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y cuatro Directores.

DIRECTORES SUPLENTE.

Art. 27.- Para sustituir a los titulares, se elegirán directores suplentes cuyo número lo determinará la asamblea general; dichos directores podrán asistirán a las sesiones de junta directiva cuando fueran convocados; participarán en las deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un miembro titular exepcto el presidente.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION

Art. 28.- Para ser director o miembro de la Junta Directiva de la Fundación se requiere ser miembro de la Fundación y en el caso de las personas jurídicas, estar vigente y debidamente acreditada su representación. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones ~~dos años~~, pudiendo ser reelectos. Los Directores que sean personas jurídicas podrán nombrar libremente a la persona natural que las representará en la Junta Directiva. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos los Directores sin que se hubiere hecho la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estuvieren fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los que se elijan, debiendo notificar a la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador o en su defecto, al Club Rotario de Santa Tecla.

QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORIA PARA RESOLVER

Art. 29.- La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia por lo menos de cinco de sus miembros; las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de los directores presentes. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA

Art. 30.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada mes y extraordinariamente en cualquier fecha cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de la Junta Directiva la hará el Secretario o el Presidente, o quien haga sus veces.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Conceder distinciones honoríficas;
- c) Administrar en forma eficiente y eficaz el patrimonio de la Fundación;
- d) Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento;
- e) Autorizar al Presidente o a cualquier otro Director o miembro de la Fundación para que suscriba contratos, convenios, Memoranda de Entendimiento o comparezca a la celebración de actos o contratos relacionados con el objeto de la Fundación, de carácter nacional o internacional, ya sea específicamente para cada caso o de manera general;
- f) Nombrar y remover al personal administrativo que sea necesario y asignar sus atribuciones y remuneraciones;
- g) Reglamentar el uso de las firmas de los Directores que manejen fondos;
- h) Practicar en cada ejercicio económico el inventario, balance, y los cuadros de ingresos y egresos;
- i) Elaborar una memoria de las labores realizadas;
- j) Convocar a las sesiones de asamblea general de miembros;

- 329
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva;
 - l) Proponer la remoción de cualquier Directivo que muestre negligencia o irresponsabilidad para atender sus atribuciones dentro de la Fundación o que a juicio de la Junta Directiva muestre conflicto de intereses entre la Fundación y el Directivo, debiendo nombrar inmediatamente su sustituto;
 - m) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la asamblea general de su gestión;
 - n) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma Junta Directiva;
 - ñ) Resolver todos los asuntos que no estén previstos en estos estatutos y que no sean competencia de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros, pudiendo distribuir entre ellos labores cotidianas de administración de la fundación.

REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DE DIRECTORES

Art. 32.- **Atribuciones del Presidente.** Corresponderá al Presidente de la Fundación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general; b) Ejecutar o velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la asamblea general, reglamento interno y de los estatutos de la fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; d) Convocar y presidir las sesiones de junta directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación; f) Proponer a la junta directiva el otorgamiento de distinciones honoríficas; g) Presentar la memoria anual de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado u otras obligaciones encomendadas por la Junta Directiva. El presidente, previo acuerdo de la junta directiva, podrá celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, conferir o revocar poderes. Autorizará conjuntamente con el Tesorero o el director que la junta señale las erogaciones de la fundación.

Atribuciones del Vicepresidente. Corresponderá al Vicepresidente suplir o representar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y apoyar en el seguimiento de las comisiones establecidas para el logro de planes o acciones concretas.

Atribuciones del Secretario. Corresponderá al Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de Junta Directiva; b) Llevar el control y manejo del archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la fundación; f) Convocar, previa aprobación de la junta directiva, a las sesiones de asamblea general ordinaria y extraordinaria de miembros; h) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la junta directiva; i) cumplir con las demás obligaciones que le encomiende la Junta Directiva, los estatutos, y demás normas aplicables a la Fundación.

Atribuciones del Tesorero. Corresponderá al Tesorero: a) Administrar los bienes de la Fundación; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la junta directiva

236

determine; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la fundación; d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar y las obligaciones encomendadas por la junta directiva; e) Vigilar los controles internos de la Fundación; f) Ser el contacto inmediato con el auditor externo, señalando y corrigiendo cualquier irregularidad sobre el manejo de fondos.

Atribuciones del Síndico. Corresponderá al Síndico: a) Atender la organización interna de la fundación y reglamentar su funcionamiento; b) desempeñar las funciones y responsabilidades que le haya encomendado la Junta Directiva debiendo asistir regularmente a las reuniones; c) Velar por que todo lo actuado por la Junta Directiva cumpla con las leyes de La República y los estatutos vigentes, debiendo hacer constar en el acta respectiva, cualquier desviación al respecto y otras obligaciones encomendadas por la Junta Directiva.

Atribuciones de los Directores. Corresponde a los directores, las funciones que por acuerdo le asigne la Junta Directiva.

MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 33.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá las funciones de éste el Vicepresidente por el tiempo que faltase para concluir el ejercicio del titular, previo acuerdo de la Junta Directiva. Si el Presidente se ausentare temporalmente del país, lo sustituirá el Vicepresidente automáticamente hasta el regreso del mismo. En caso de ausencia de ambos, el Síndico será responsable de todas las atribuciones y responsabilidades para asegurar la permanencia y legalidad de la Fundación. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia, remoción o separación de la persona jurídica a la cual representa, faltase algún miembro propietario de la Junta Directiva se llenará la vacante llamando al miembro suplente que acuerde la Junta Directiva; para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia del acuerdo en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si los Directores no pudieran ponerse de acuerdo o si no hubiese más que un Director en funciones, actuará el suplente o los suplentes a quienes corresponda según la relación del orden de su elección. Si la inhabilidad del Director faltante fuere permanente el mismo suplente que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si la vacante fuere de un Director designado por la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador o Club Rotario de Santa Tecla, éstos designará al sustituto dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le comunique dicha situación por escrito, sino lo hiciera, la Junta Directiva designará al sustituto.

ADMINISTRACION DIRECTA

Art. 34.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá confiar la administración directa de la fundación a un Gerente o un Director Ejecutivo sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la junta directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones.

020

022

317

AUDITORIA

Art. 35.- La asamblea general elegirá a un auditor quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los balances;
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la fundación, así como la existencia en cajas,
- c) Vigilar en general las operaciones de la fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que se constataran,
- d) Asistir a las sesiones de la asamblea general cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos. El Presidente y Tesorero deberán supervisar directamente el ejercicio de su función involucrando al personal contable administrativo.

EJERCICIO FISCAL

Art. 36.- El ejercicio fiscal de la fundación será el que establezca la autoridad tributaria o en su defecto el que acuerde la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

DISOLUCION DE LA FUNDACIÓN

Art. 37.- No podrá disolverse la fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en sesión extraordinaria de asamblea general, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores, debiéndose contar con la autorización previa de la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador o Club Rotario de Santa Tecla, por ser ésta institución la que ha dado creación y apoyo permanente a la Fundación.

Art. 38.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la asamblea general extraordinaria que acordó la disolución. En caso de disolución de la Fundación, el patrimonio que exista se destinará a realizar los objetivos de la Fundación, o a crear otra entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en ésta, previa aprobación de la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador o Club Rotario de Santa Tecla. Si no se pudiera crear dicha entidad, los bienes que sobren después de cancelar los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la asamblea general señale.

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 38-A. La Asamblea General acuerda la elección de la Junta Directiva que fungirá por el período de dos años, para el período dos mil ocho- dos mil diez, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente, Ingeniero FEDERICO GUILLERMO MEJIA CALDERON; Vicepresidente: Ingeniero MYNOR GIL; Secretario, Licenciado JOSE ROBERTO SALVADOR RENGIFO ORELLANA; Tesorero, Ingeniero

026 038 312

332

GUILLERMO EDUARDO NASSER SEGURA; Síndico: Licenciado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO; Primer Director, Licenciado ROBERTO ANTONIO SERRANO LARA; Segundo Director, Don LISANDRO ANTONIO VILLALOBOS REVELO; Tercer Director, Ingeniero JAIME FRANCISCO GONZALEZ PALMA; Cuarto Director: Doctor SCOTT BAXTER GANDARA; Primer Director Suplente, Licenciado José Mauricio Andino Lord; Segundo Director Suplente, Ingeniero Jaime Punyed Mátou; Tercer Director Suplente, Ingeniero Luis Porfirio Albanés Molina; Cuarto Director Suplente, Licenciado Jorge Augusto Molina, Quinto Director Suplente, Licenciada Sandra Núñez Franco. La Junta entrará en funciones del primero de octubre del año dos mil ocho al treinta de septiembre del año dos mil diez.

CAPITULO IX

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 39.- La falta de cumplimiento de los deberes de los miembros se sancionará en el Reglamento Interno de la Fundación.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en asamblea general convocada para tal efecto.

INFORME A LA ASOCIACION ROTARIA DE NUEVA SAN SALVADOR

Art. 41.- La junta directiva de la fundación enviará a la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador o Club Rotario de Santa Tecla, en el transcurso del mes de julio de cada año, la nómina actual de miembros la forma como está integrada la Junta Directiva, y una Certificación de su memoria de labores y Estados Financieros debidamente auditados, y aprobados por la Asamblea General.

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 42.- Para la reforma de los presentes estatutos será necesario que se realice en sesión extraordinaria de asamblea general especial y únicamente convocada al efecto, debiendo ser aprobados por lo menos con tres cuartas partes de los miembros fundadores presentes, y contar entre ellos, con la aprobación de la Asociación Rotaria de Nueva San Salvador o en su defecto, del Club Rotario de Santa Tecla. Tomado el acuerdo, deberá asentarse en escritura pública e inscribirse en el respectivo registro.

INFORME AL MINISTERIO DE GOBERNACION

Art. 43.- La junta directiva tendrá la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes,

REGISTRO 020 034 313

33

333

administradores y nómina de miembros de la entidad así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción.

REGIMEN APLICABLE

Art. 44.- Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la asamblea general.

Art. 45.- Quedan derogados los Estatutos aprobados por Decreto Ejecutivo número cincuenta y seis, emitido el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número Doscientos veinticuatro, Tomo número trescientos uno, del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

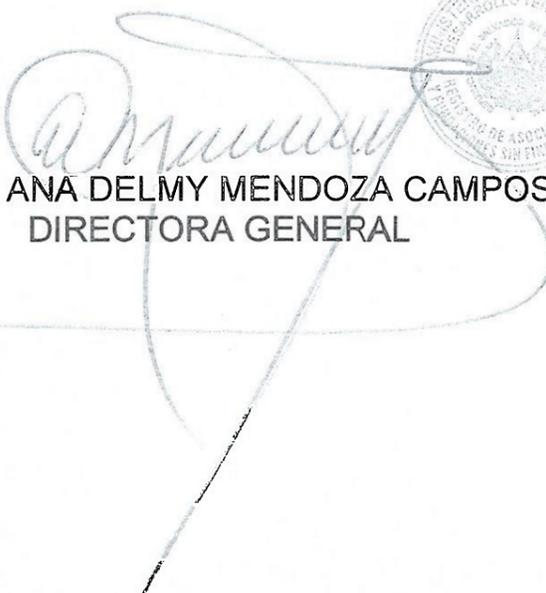
Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir su publicación en el Diario Oficial.

34

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:

San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de julio del dos mil diecisiete.-

Visto el Decreto Ejecutivo número TREINTA Y SIETE de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, inscribase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los nuevos estatutos de la entidad "FUNDACIÓN TECLEÑA PRO MEDIO AMBIENTE" al número VEINTE del Libro TREINTA Y CUATRO de Fundaciones Nacionales.-


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO
020 034 315

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

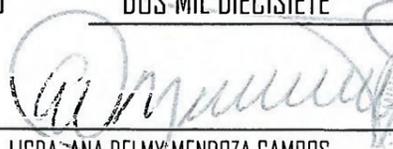
Número VEINTE

Folios DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE AL TRESCIENTOS QUINCE

Libro No. TREINTA Y CUATRO DE FUNDACIONES NACIONALES

San Salvador VEINTIOCHO de JULIO

del año DOS MIL DIECISIETE



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

